



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 1302/2012/TO1

///nos Aires, 7 de agosto de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4, Dres. Pablo Daniel Bertuzzi, Néstor Guillermo Costabel y María Gabriela López Iñiguez, asistidos por los Sres. Secretarios, Dres. Guillermo Pablo Desimone, Clarisa Pachuk y Tomás María Fernández Pezzano, con el objeto de dictar sentencia en la causa N° **1302/12 (2504)** caratulada **"BOUDOU, Amado y otros s/ cohecho y negociaciones incompatibles (artículos 256, 258 y 265 del Código Penal"**, seguida contra **Amado BOUDOU** (argentino, DNI 16.012.714, nacido el 19 de noviembre de 1962, hijo de Amado Rubén y de Azul Sapin Costa Álvarez, divorciado, licenciado en economía, con domicilio real en la calle Salmún Feijoo 735, piso 1, dpto. 137, de esta ciudad), cuya defensa ejercen los Dres. Alejandro Rúa y Graciana Peñafort, actuando como letrado sustituto el Dr. Eduardo Durañona, con domicilio constituido en la calle Montevideo 725, piso 6, oficina 11, de esta ciudad (domicilio electrónico 20167478167 y 23256666294); **José María NÚÑEZ CARMONA** (argentino, DNI 14.929.376, nacido el 24 de octubre de 1962 en Lomas de Zamora, hijo de Ricardo y de Hebe Nélida Carmona, soltero, empresario, con domicilio real en la calle Juana Manso 740, Torre 1, Piso 17°, dpto. 2, de esta ciudad), cuya defensa ejerce el Dr. Matías Molinero, con quien constituye domicilio en

Fecha de firma: 07/08/2018

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLARISA PACHUK, SECRETARIA DE CÁMARA



#29944837#212791651#20180807173805215

la calle Carlos Pellegrini 775 piso 4° de esta ciudad (domicilio electrónico 20218325247); **Nicolás Tadeo CICCONE** (argentino, DNI 4.111.284, nacido el 30 de abril de 1933, hijo de Donato y de María Troncoso, casado, jubilado, con domicilio real en Av. Del Libertador 3650, piso 13, de esta ciudad), cuya defensa ejercen los Dres. Ricardo Alberto Saint Jean y Edgar Emilio Schiavone, con domicilio constituido en Av. Córdoba 838, piso 2°, oficina "4" de esta ciudad (domicilio electrónico 20286943641); **Alejandro Paul VANDENBROELE** (argentino, DNI 20.909.354, nacido el 9 de mayo de 1969, hijo de Hugo Jorge y de Lucrecia Beatriz Escaray, casado, Abogado), asistido por los Sres. Defensores Oficiales, Dres. Paola Bigliani, Matías De la Fuente y Guillermo Garciarena, con quienes constituye domicilio en la calle 25 de mayo 691, piso 3 de esta ciudad (domicilio electrónico 27242357614); **Rafael RESNICK BRENNER** (argentino, DNI 16.893.692, nacido el 26 de junio de 1964 en Capital Federal, hijo de Moisés y de Ana Teresa Musso Muller, divorciado, abogado, con domicilio real en Colinas del Norte 390, Barrio El Establo, Villa Rosa, Pcia. de Buenos Aires), cuya defensa ejercen los Dres. Gabriel R. Iezzi y Ana Laura Palmucci, con domicilio constituido en Tucumán 825, 6° piso, de esta ciudad (domicilio electrónico 20167670106 y 27249636458) y **César Guido FORCIERI** (argentino, DNI 27.547.857, nacido el 15 de mayo de 1980, hijo de César Daniel y de Adriana Mazzucchelli, abogado, con domicilio real en la calle Cerrito 1560, piso 8°, dpto G, de esta

Fecha de firma: 07/08/2018

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLARISA PACHUK, SECRETARIA DE CÁMARA



#29944837#212791651#20180807173805215



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 1302/2012/TO1

ciudad), cuya defensa ejercen los Dres. Pablo Slonimsqui y Laura Verónica González, con quienes constituye domicilio en Pasaje Rodolfo Rivarola 193, piso 3°, of. 11, de esta ciudad (domicilio electrónico 23211424109); actuando en representación del Ministerio Público Fiscal los Dres. Marcelo Colombo (titular de la Fiscalía General Nro. 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal) y el Dr. Santiago Eyherabide (por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas) y en representación de las partes querellantes, los Dres. Hernán Matías Rey y Natalia Pereyra -por la Oficina Anticorrupción- y los Dres. Gustavo Facundo Orazi y Mariela Cimolai -por la Unidad de Investigación Financiera-; en la que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal

FALLA:

I.- NO HACIENDO LUGAR a la suspensión del debate y la nulidad planteadas por la defensa del procesado Amado Boudou respecto de la incidencia ya resuelta por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en el marco de la causa Nro. 1302/2012/T01/18/CFC5.

II.- RECHAZANDO el planteo de nulidad del debate efectuado por la defensa del procesado José María Núñez Carmona, respecto de la cuestión de litispendencia entre estas actuaciones y la causa Nro. 12777/16 del registro del Juzgado Nacional en

Fecha de firma: 07/08/2018

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLARISA PACHUK, SECRETARIA DE CÁMARA



#29944837#212791651#20180807173805215

lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4, Secretaría Nro. 7, por tratarse de una cuestión ya planteada y resuelta.

III.- RECHAZANDO el planteo de nulidad del alegato formulado por la querrela ejercida por la Oficina Anticorrupción, que fuera introducido por la defensa del procesado Amado Boudou, por tratarse de una cuestión ya planteada y resuelta.

IV.- RECHAZANDO el planteo de nulidad parcial del alegato formulado por el Ministerio Público Fiscal que fuera introducido por la defensa del procesado Amado Boudou, vinculado con la violación al principio de congruencia.

V.- NO HACIENDO LUGAR al apartamiento de la querrela encabezada por la Unidad de Información Financiera que fuera solicitado por la defensa del procesado Amado Boudou (art. 82 y demás concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

VI.- NO HACIENDO LUGAR a la unificación de la representación de las querellas solicitada por la defensa del procesado Amado Boudou (arts. 85 y 416 a *contrario sensu* del C.P.P.N.).

VII.- RECHAZANDO el planteo de inconstitucionalidad de la pena de inhabilitación especial perpetua prevista en el art. 265 del Código Penal, que fuera efectuado por las defensas de los procesados Boudou y Resnick Brenner (art. 20 y concordantes del Código Penal de la Nación).

VIII.- CONDENANDO a Amado BOUDOU, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 1302/2012/TO1

delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública -que concurren en forma ideal-, a la **PENA DE CINCO (5) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 12, 19, 20, 22 bis, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 256 y 265 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IX.- CONDENANDO a José María NÚÑEZ CARMONA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario de los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública - que concurren en forma ideal-, a la **PENA DE CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 12, 19, 22 bis, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 256 y 265 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

X.- CONDENANDO a Nicolás Tadeo CICCONE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de cohecho activo, a la **PENA DE CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 12, 19, 22 bis, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 y 258 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XI.- CONDENANDO a Alejandro Paul VANDENBROELE, de las demás condiciones personales

Fecha de firma: 07/08/2018

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLARISA PACHUK, SECRETARIA DE CÁMARA



#29944837#212791651#20180807173805215

obrantes en autos, por considerarlo participe necesario de los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública - que concurren en forma ideal-, a la **PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN -cuyo cumplimiento será dejado en suspenso- MULTA DE NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) y costas** (arts. 22 bis, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 256 y 265 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XII.- DISPONIENDO que, por el término de TRES AÑOS, Alejandro Paul VANDENBROELE realice tareas comunitarias no remuneradas en favor de una institución de bien público que será oportunamente determinada por el Tribunal, a razón de cuarenta (40) horas mensuales, debiendo asimismo, fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato (art. 27 bis, inc. 1 y 8 del Código Penal de la Nación).

XIII.- CONDENANDO a Rafael RESNICK BRENNER, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo participe necesario del delito de negociaciones incompatibles con la función pública, a la **PENA DE TRES AÑOS (3) AÑOS DE PRISIÓN -cuyo cumplimiento será dejado en suspenso-, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA y COSTAS** (arts. 20, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 y 265 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIV.- DISPONIENDO que, por el término de TRES AÑOS, Rafael RESNICK BRENNER realice tareas comunitarias no remuneradas en favor de una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 1302/2012/TO1

institución de bien público que será oportunamente determinada por el Tribunal, a razón de cuarenta (40) horas mensuales, debiendo asimismo, fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato (art. 27 bis, inc. 1 y 8 del Código Penal de la Nación).

XV.- CONDENANDO a César Guido FORCIERI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de negociaciones incompatibles con la función pública, **a la PENA DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN -cuyo cumplimiento será dejado en suspenso-, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA y COSTAS** (arts. 20, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 y 265 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XVI.- DISPONIENDO que, por el término de TRES AÑOS, César Guido FORCIERI realice tareas comunitarias no remuneradas en favor de una institución de bien público que será oportunamente determinada por el Tribunal, a razón de cuarenta (40) horas mensuales, debiendo asimismo, fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato (art. 27 bis, inc. 1 y 8 del Código Penal de la Nación).

XVII.- ORDENANDO la extracción de testimonios de la presente sentencia, del acta de debate y de todas aquellas constancias que correspondan y su posterior remisión a la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a efectos de que desinsacule el

Fecha de firma: 07/08/2018

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLARISA PACHUK, SECRETARIA DE CÁMARA



#29944837#212791651#20180807173805215

Juzgado Federal que deberá investigar la posible comisión del delito de falso testimonio (art. 275 del C.P.N.) por parte de los testigos Gabriel Aimé Bianco y Lautaro Leonel Mauro.

XVIII.- PONIENDO A DISPOSICIÓN de los representantes de la Oficina Anticorrupción las constancias que estimen pertinentes con relación a la solicitud de extracción de testimonios efectuada por esa querrela en el curso de su alegato en relación a la posible participación que habría tenido en los hechos el Sr. Rodolfo Martín Usuna.

XIX.- REMITIENDO copia digital de la presente sentencia a los Sres. titulares de todos aquellos órganos jurisdiccionales que tengan intervención respecto de los hechos aquí ventilados, de conformidad con la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal en el curso de su alegato, respecto de la situación jurídica de la ex "Cicccone Calcográfica S.A."

XX.- TENER PRESENTE las reservas del caso federal y de recurrir en casación efectuadas por las partes al momento de la discusión final.

XXI.- DIFIRIENDO la regulación de los honorarios profesionales de los abogados particulares intervinientes, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 2° -inc. "b"- de la ley 17.250 y 51 -inc. "d"- de la ley 23.187, según corresponda.

XXII.- DISPONIENDO oportunamente lo que corresponda con relación a la documentación reservada en Secretaría.

Fecha de firma: 07/08/2018

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLARISA PACHUK, SECRETARIA DE CÁMARA



#29944837#212791651#20180807173805215



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 1302/2012/TO1

XXIII.- DISPONIENDO la INMEDIATA DETENCIÓN de Amado BOUDOU, José María NÚÑEZ CARMONA y Nicolás Tadeo CICCONE -este último, bajo la modalidad de arresto domiciliario-, en virtud de lo resuelto precedentemente y de la decisión adoptada en consecuencia y por medio de la cual se decretó, por mayoría, la prisión preventiva de los nombrados.

Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Sistema Lex100 (Ley 26.856 y Acordada Nro. 15/13 y 24/13 de la CSJN) y convócase para la lectura integral de la sentencia, en los términos del art. 400 del C.P.P.N., para el día **3 de octubre de 2018, a las 13.00 horas.**

NESTOR GUILLERMO
COSTABEL
JUEZ DE CAMARA

PABLO DANIEL BERTUZZI
JUEZ DE CAMARA

MARÍA GABRIELA LÓPEZ
IÑIGUEZ
JUEZ DE CAMARA

NOTA: La Dra. López Iñiguez según su voto y con disidencia parcial respecto de la calificación legal y del monto de la pena en los puntos VIII y IX; según su voto y con disidencia parcial respecto de la calificación legal en el punto XI; según su voto y en disidencia parcial con el monto de la pena en el punto XIII y en disidencia en los puntos XV, XVII y XXIII.-

Ante mí:

Fecha de firma: 07/08/2018

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLARISA PACHUK, SECRETARIA DE CÁMARA



#29944837#212791651#20180807173805215

GUILLERMO PABLO DESIMONE
SECRETARIO DE CÁMARA

CLARISA PACHUK
SECRETARIA DE CÁMARA

DR. TOMÁS M. FERNÁNDEZ PEZZANO
SECRETARIO

Fecha de firma: 07/08/2018

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA GABRIELA LÓPEZ IÑIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CLARISA PACHUK, SECRETARIA DE CÁMARA



#29944837#212791651#20180807173805215